



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 421 – 2016/2017

Reunido el Comité de Competición de la RFEF para resolver las incidencias acaecidas con ocasión de la celebración del partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Segunda División, disputado el día 8 de abril de 2017 entre el Rayo Vallecano de Madrid SAD y el CD Tenerife, SAD, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del referido encuentro, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de amonestaciones, literalmente transcrito, dice: *“Rayo Vallecano de Madrid SAD: En el minuto 49, el jugador (11) Adrian Embarba Blazquez fue amonestado por el siguiente motivo: Derribar a un contrario en la disputa del balón de manera temeraria”.*

Segundo.- En tiempo y forma el club Rayo Vallecano de Madrid SAD formula escrito de alegaciones, aportando prueba videográfica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único.- Deben estimarse íntegramente las alegaciones del Rayo Vallecano de Madrid, SAD y, en consecuencia, dejar sin efecto disciplinarios la amonestación del jugador Don Adrián Embarda Blázquez, quien llega limpiamente a un balón dividido, sin que su acción pueda considerarse antirreglamentaria ni, en fin, provoque el derribo de un adversario que, por error material manifiesto, aparece reflejado en el acta arbitral, toda vez que la caída del jugador contrario se produce al llegar tarde a dicho balón dividido y terminar tropezando con el referido jugador amonestado.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Competición,

ACUERDA:

Dejar sin efectos disciplinarios la amonestación del jugador del Rayo Vallecano de Madrid SAD, D. ADRIÁN EMBARBA BLÁZQUEZ.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas de Madrid, a 11 de abril de 2017.

El Presidente,



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 422 – 2016/2017

Reunido el Comité de Competición de la RFEF para resolver las incidencias acaecidas con ocasión de la celebración del partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Segunda División, disputado el día 9 de abril de 2017 entre los equipos Elche CF y Sevilla Atlético, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del referido encuentro, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de amonestaciones, literalmente transcrito, dice: “Sevilla FC SAD: En el minuto 38, el jugador (4) Diego González Polanco fue amonestado por el siguiente motivo: Derribar a un contrario en la disputa del balón”.

Segundo.- En tiempo y forma el Sevilla FC SAD formula escrito de alegaciones, aportando prueba videográfica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Alega el Sevilla FC SAD, que concurre un error material manifiesto en el acta arbitral, en cuanto de la prueba videográfica que se acompaña resulta que la acción del jugador se ejecuta de manera limpia, sin que exista derribo del contrario, que simula su caída. Por ello solicita que se deje sin efecto la citada amonestación.

Segundo.- El atento examen de la prueba aportada por el club alegante permite apreciar que, en efecto, el hecho descrito en el acta es inexistencia, en cuanto de manera clara se observa que no existe derribo del jugador contrario en la disputa del balón. Por ello procede estimar las alegaciones formuladas y dejar sin efecto tal amonestación.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Competición,

ACUERDA:

Dejar sin efectos disciplinarios la amonestación del jugador del Sevilla Atlético, D. DIEGO GONZÁLEZ POLANCO.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas de Madrid, a 11 de abril de 2017.

El Presidente,